Poderla Villa sobre el Ayuntamiento y para su Murcia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIZIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En la Villa de Tebe en Cinze de Julio de mil
Serezientos y Diez y nueve años estando en la sala la capi
tular della los Señores D.n Pedro Martinez del Valle y D.n Sebastian Lorente
Requena Alcaldes ordinarios destaud.d por su M.d en ambos es
tados; D.n Antonio Carreño Muñoz, D.n Alonso Joseph Carre
ño Muñoz, D.n Luis Chico de Guzman, D.n Gonzalo Mar
tinez del, D.n Pedro Alvarez Sax.o Licenciado, D.n Fran.co Perez
Asensia, D.n Xpoval Sanchez Catalan, y D.n Xpoval San
chez Lorenzo Procurador Sindico Regidores todos destaud.d
Juntos como Consejo Justicia y Regimiento della, por ante
mi el presente S.no que por ahora despacho en lo tocante
a las dependencias de Maes Criuania de Rentas
miento, dijeron sus mercedes que por quanto tiene forma
da Instancia y pleyto pendiente ante el señor Corregidor de la
ciud.d de Murcia y su Juzgado Superintendente Gral de Ren
tas R.s Ledhaud. Juan Reyno en razon de que a tiud. de los Cons
deres S.s Seyzientos Rey.s que es Vnia.m de los que tiene en ellas
della su termino y Juris dizion a cuyo respecto se le ha
parido por los señores Corregidores y Superintendentes Gral
las cantidades demaras con que se ayud.d estaud. a su M.d en
los años antecedentes y aunque se hecho para ello el bene
dazio de vezindarios y se ha sido para prueba y
Justificacion de no tener mas de los Referidos mediante lo
qual y auerse hecho cargo y repartido le por nobezientos
zinquenta y Vn Reales en la cal Villa y Cuadrado
hizo para la paga del Pr.o Donativo Cemtos y ocho
mil quinientos y treinta R.s al respecto de los nobezientos